



INFORME SECRETARIAL:

Se informa al señor Juez que el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., adosa contestación.

12 de abril del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-3103-002-2022-00121-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL RCE**
DEMANDANTES : **MAGOLA ARIAS VALENCIA y otros**
DEMANDADA : **EMPRESA ARAUCA**

AUTO I No. 249-2023

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancias de notificación a la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se tendrá a esta última notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP; y, al no observarse una renuncia a los términos para contestar la demanda, el traslado de VEINTE (20) DÍAS concedido en el auto que admitió el sub judice, empezará a contar a partir del vencimiento de la ejecutoria del presente auto.

Envíese por secretaria el expediente digital al demandado, al correo electrónico informado por este.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS.**

RESUELVE

Primero- TENER como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, es decir, el día que esta providencia se notifica por estado.

Segundo- Dado que, la parte llamada no renunció al término que tenía para contestar la demanda, éste empezará a correr pasados TRES (3) DÍAS de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

Tercero- Envíese por secretaria el expediente digital al demandado, al correo electrónico informado por este.



Cuarto.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada Claudia Marcela Arango Henao, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a6cf93fb91df9266292141ec81f1639d25dddf6f7b4fc2de59c77a87285b6d**

Documento generado en 12/04/2023 05:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**